Municipalidad
de San Isidro

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Resolución de Alcaldía N° 096

San Isidro, 13 MAYO 2008

El Alcalde de San Isidro;

Visto: El Informe Nº 0001-2008-PCEPAD/MSI de fecha 18 de abril de 2008 y los documentos acompañados, relativos a la solicitud de evaluación de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponderle a los ex funcionarios de la Municipalidad de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorándum Nº 0007 -2007-0100-ALC/MSI, de fecha 21 de Junio de 2007, se remite a la Gerencia Municipal el Informe Nº 003-2005-02-2165 emitido por Órgano de Control Institucional para los efectos de atención de las recomendaciones formuladas en el citado Informe;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 332 de 07 de setiembre de 2007, se reconforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios encargada de analizar los alcances de responsabilidad de los ex funcionarios comprendidos en el Informe Nº 003-2005-02-2165 "Examen Especial a la Gerencia de Cultura y Deporte por el período Enero 2004 a Diciembre 2006";

Que de acuerdo con lo prescrito en la Recomendación 2 del Informe Nº 003-2005-02-2165, se solicita evaluar la procedencia de abrir proceso administrativo a la Sra. María Cecilia Gonzáles Elías, ex Gerente de Cultura y Deportes de la Municipalidad de San Isidro, durante el período 16.02.2004 al 01.01.2007, por el concepto de no haber realizado la supervisión de las actividades del área de deportes.

Que, asimismo en la mencionada Recomendación 2 del citado Informe, se solicita evaluar la procedencia de abrir proceso administrativo contra los ex Gerentes Municipales señores, César Alfredo Blondet Sabroso, José Fernando Pickman La Madrid, Roberto Alfredo López Bustillo y la ex Directora de Desarrollo Urbano, Sra. Gloria Stuard Becerra Verástegui, por no verificar el cumplimiento de la Resolución Nº 1292-2000-09-DM/MSI de 26 de Diciembre de 2000, que aprobó el Convenio de Cooperación para el Acondicionamiento, Habilitación, Dirección Técnica y Puesta en Valor del inmueble para fines deportivos de la Academia de Natación suscrito con el señor Ricardo Caillaux Zazzali;

Que, la ex funcionaria de la Gerencia de Cultura y Deportes, en su manifestación ante la Comisión de Auditoria señaló, que dispuso dentro de las 24 horas, después de acontecidos los hechos, que se inicie las investigaciones sobre el alquiler de los campos deportivos detectándose la emisión de recibos falsificados y que por lo tanto, no puede hacerse responsable del acto unilateral del ex servidor;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios observa que la ex Gerente de Cultura y Deportes, efectúa la denuncia del hecho irregular cometido por el ex servidor Carlos Alberto Izquierdo Criollo, cuando recién se

hace evidente, a través de una queja formulada por un usuario del Campo Deportivo, es decir, que se trata de un hecho casual y no producto de su diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en su análisis considera de acuerdo con los antecedentes del caso, en los que el responsable directo fue sancionado con destitución, que la ex funcionaria ya no brinda sus servicios para la institución y, que la sanción debe ser acorde con la gravedad de la falta; que no procede abrir proceso administrativo por ésta falta, aún cuando considera que la misma es pasible de sanción, debiendo ésta ser emitida por instancia distinta al órgano colegiado sancionador;

Que, en cuanto al caso de los ex Directores Municipales, según sostiene la Recomendación 2 del Informe Nº 003-2007-02-2165, los ex funcionarios habrían incumplido un precepto normativo que aparece con similar texto en los Reglamentos de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Isidro, vigentes en cada gestión y que han sido detallados como los aprobados mediante los Edictos Nos.001 y 002-2004; Ordenanza Nº 049-MSI del 12 de junio de 2000 y Ordenanza Nº 105-MSI del 28.04.2005;

Que, las presuntas responsabilidades que se le formulan a los ex Directores Municipales, resultan ser apreciaciones que se apoyan en consideraciones subjetivas y poco consistentes, al basarse en un supuesto incumplimiento de una función de supervisión genérica, contenida en un precepto normativo general del Reglamento de Organización de Funciones, vigente en la época de sus respectivas gestiones; no obstante, la existencia de una Resolución Directoral de la Dirección Municipal, que encargaba a dos direcciones orgánicas, la verificación del cumplimiento del contrato;

Que, como resulta evidente, esta presunta responsabilidad que no está demostrada objetivamente, equivale a aceptar, aún cuando no está evidenciado en autos, que los citados funcionarios al no supervisar el cumplimiento del convenio; incurrieron en responsabilidad administrativa y funcional, obviándose el concepto de que toda imputación de está índole, debe contar con las pruebas que lo sustente;

Que, asimismo, atendiendo a que la responsabilidad sobre un acto u omisión debe ser objetiva y absolutamente personal y no provenir de una vía indirecta supuestamente afectada, se considera que no es posible establecer con fehaciencia que los tres ex Directores Municipales sean responsables en la falta de supervisión del cumplimiento del contrato, máxime si desde que se suscribió dicho instrumento, se había dispuesto que dos funcionarios de menor nivel jerárquico ejercieran la mencionada labor específica de supervisión de cumplimiento del Convenio de Cooperación;

Que, analizada la responsabilidad que le corresponde a la Sra. Gloria Stuard Becerra Verástegui, se aprecia en sus respuestas a la Comisión de Auditoria, manifiesta que: *"La verificación del cumplimiento del convenio, es facultativo después de aprobarse los planos por la Municipalidad y obligatorio, a partir de la recepción de las obras para constatar su funcionamiento y cumplimiento de acuerdo a las especificaciones técnicas según lo previsto en la cláusula octava"*, con ello la ex funcionaria nos remite al texto del Convenio de cooperación para establecer los plazos

y tiempos en los cuales debe comenzar la verificación del cumplimiento del compromiso del Cooperante;

Que, por lo demás, dicha funcionaria explica que al momento de la fecha límite de la conclusión de las obras, se encontraba gozando de su período vacacional y posteriormente a esa fecha, dejó el cargo, por lo que no es posible hacerle recaer una obligación que ya no podía cumplir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar no ha lugar la apertura proceso administrativo disciplinario en contra de la señora María Cecilia Gonzáles Elías, ex Gerente de Cultura y Deportes de la Municipalidad de San Isidro, sin perjuicio de lo cual, la Gerencia de Recursos Humanos deberá imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 2º.- Declarar no ha lugar la apertura de proceso administrativo disciplinario contra los ex Directores Municipales Srs. César Alfredo Blondet Sabroso, José Fernando Pickman La Madrid, Roberto Alfredo López Bustillo y la ex Directora de Desarrollo Urbano, Sra. Gloria Stuard Becerra Verástegui por cuanto no le corresponde responsabilidad funcional ni administrativa respecto a la observación 2 y conclusión 2 del Informe Nº 003-2005-02-2165 "Examen Especial a la Gerencia de Cultura y Deportes de la Municipalidad de San Isidro- Período Enero 2004 a Diciembre de 2006", de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 3° .- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de los dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4° .- Notifíquese la presente Resolución, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - ALCALDE -

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde